

10 JUL 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

**MATERIA: DEJA SIN EFECTO RESOLUCION QUE INDICA
Y APRUEBA MODIFICACION DE CONTRATO.**

IQUIQUE,

10 JUL 2014

VISTOS:

La Ley Nº 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL Nº 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, Ley Nº 20713, Ley 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, la Resolución Nº 015/0026, la Resolución Nº 015/0172, Resolución Nº 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta Nº 015/2374/2011, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.-Que, en contrato original con contratista, requiere acuerdo de voluntades para su modificación.

2.-Es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- Deja sin efecto Resolución Exenta Nº 141, de fecha 24 de junio de 2014.

2.- APRUEBESE modificación de contrato de ejecución de obras, para la reparación del jardín infantil “Lobito Marino”, celebrado entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Carlos Pozo Jofré, de fecha 10 de julio de 2014 y cuyo texto es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

CONSTRUCTORA POZO LIMITADA

En Iquique, a 10 julio de 2014, entre, por una parte, la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. Nº 70.072.600-2, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional (S) de Tarapacá, doña SONIA JOFRE SUAREZ, cédula nacional de identidad Nº 6.728.170-5, ambos domiciliados en Errázuriz Nº 1366, Comuna de Iquique, en adelante también “Junji”; y por la otra, CONSTRUCTORA POZO LIMITADA, representada legalmente por don CARLOS EDUARDO POZO JOFRE, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 14.467.358-1, con domicilio en Calle Serrano Nº 2050 depto. Nº 1606, Torre E, Edificio Bahía Oriente, ciudad de Iquique, en adelante también “la Empresa Contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles ha encomendado a la Empresa Contratista la ejecución de la obra denominada “Obra de reparación del jardín infantil Lobito Marino, código 01101004 de la JUNJI REGION

DE TARAPACA", obras que fueron contratadas y aprobadas por Resolución Exenta N° 00118 de 29 de mayo de 2014.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en el considerando TERCERO del contrato de ejecución de obras de fecha 20 de mayo de 2014, la JUNJI podrá, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales, modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

TERCERO: Que por solicitud de Elizabeth Gonzalez Pérez, ITO de obra de reparación post terremoto del jardín infantil "LOBITO MARINO", es necesario modificar los requisitos exigidos para proceder el pago de la obra, pues, en este caso, no corresponde exigir el Permiso de Reconstrucción de obra Menor, como se señala en la cláusula quinta "FORMA DE PAGO", toda vez que las reparaciones no modifican superficie.

CUARTO: Que, de acuerdo al artículo 116º del D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que requerirán permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales, la construcción, reparación, alteración y ampliación de "edificios" y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con las excepciones que señale el artículo 5.1.2 de la OGUC. Del mismo modo el artículo 5.1.1 OGUC, establece en lo que interesa, que se requiere permiso de la Dirección de Obras Municipales para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un "edificio", o para ejecutar obras menores. Por lo tanto, la ejecución de cierres, entendido éstos como aquellos elementos verticales de cerramiento perimetrales de los predios y que no conforman superficie, no requieren solicitar permiso de edificación ni obra menor.

QUINTO: La modificación del contrato, implica a su vez una modificación de la cláusula PRIMERA del contrato original, toda vez que al no exigir el monto del permiso municipal (\$190.400.-), el nuevo monto total del contrato es de \$15.696.290.-

SEXTO: En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente el contrato suscrito entre las mismas partes con fecha de 20 de mayo de 2014.

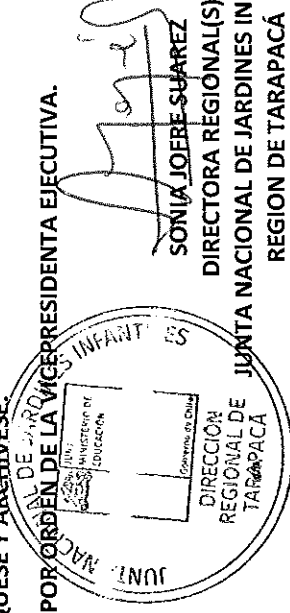
SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: Las personerías de los representantes de las partes no se insertan por ser conocidas de los firmantes.

NOVENO: El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la Junta y uno en poder del Contratista.
HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



SJS/PSS/EGP/KBR/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Sub. Cobertura e Infraestructura.
Sub. Recursos Financieros.
Oficina de Partes.